

ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo

Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 30 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que, el Concejo, mediante ordenanza, establecerá el monto de las dietas que no excederán del treinta y cinco por ciento de la remuneración mensual unificada el Alcalde;

Que, Art. 63 numeral 41 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prevé la facultad de normar la organización y funcionamiento del Concejo Municipal;

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO Y EL PAGO DE DIETAS DE LOS CONCEJALES MUNICIPALES DEL CANTÓN

Capítulo I

De las sesiones y su convocatoria

Art. 1.- De las sesiones ordinarias.- Las sesiones ordinarias se realizarán obligatoriamente una vez por semana.

No tendrán validez alguna los actos decisorios del Concejo, resueltos en sesiones que no sean convocadas por el Alcalde.

Art. 2.- De las sesiones extraordinarias.- Habrán sesiones extraordinarias, cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver.

Se considerarán asuntos urgentes e inaplazables los necesarios para atender cuestiones derivadas de emergencias ocasionadas por afectaciones de la naturaleza, o por razones de fuerza mayor, para cumplir con el tratamiento de temas antes que fenezcan plazos o términos establecidos en la ley, o para evitar conflictos sociales.

Art. 3.- De la convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Alcalde titular o quien haga sus veces por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Al orden de los asuntos a tratar y resolver se agregarán los informes previos emitidos por las direcciones de las áreas administrativas correspondientes y más documentos de soporte.

Capítulo II

Del orden del día

Art. 4.- Formulación del orden del día.- En la convocatoria formulada por el Alcalde constará el orden detallado de todos los asuntos a conocer y resolver, el cual no podrá ser modificado por ningún concepto, ni aun con consentimiento del Alcalde. Sin embargo, una vez agotado el mismo, el Alcalde podrá abrir el debate sobre otros temas, sin que puedan ser resueltos.

Los asuntos tratados así por el Concejo Municipal, que el Alcalde considere de interés institucional o comunitario, atendiendo a la importancia y urgencia podrán ser incluidos en el orden del día de sesiones siguientes, en la que el Concejo resolverá lo que estime conveniente.

En las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse y resolver los asuntos para los que el Concejo fue convocado.

Capítulo III

De los debates

Art.- 5.- Autorización.- Es facultad del Alcalde conceder el uso de la palabra en el orden que se le hubiere solicitado, sin perjuicio de alterar las intervenciones de quienes sostengan la tesis afirmativa con aquellos que la impugnen.

Art. 6.- Duración de la intervención.- La intervención de un Concejal no durará más de cinco (5) minutos y no podrán tomar la palabra más de dos veces sobre el mismo tema.

Art. 7.- Intervención por alusión.- Si un Concejal fuese aludido en forma lesiva a su dignidad, el Alcalde le concederá la palabra si lo solicita, en el momento que estime conveniente.

Art. 8.- Cierre del debate.- El Alcalde declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación.

Art. 9.- Comisiones Generales.- Por iniciativa del Alcalde o a pedido de dos Concejales, el Concejo podrá instalarse en comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema y procederá a instalar o reinstalar la sesión.

Mientras se desarrolle la comisión general se suspenderán los debates y no se tomará votación sobre ninguna moción.

Capítulo IV

De las votaciones

Art. 10.- Orden de la votación.- Los Concejales votarán por orden alfabético de sus apellidos y cuando haya lugar al voto dirimente el Alcalde será el último en votar.

Art.- 11.- Sentido de las votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los Concejales no podrán retirarse de la sala de sesiones ni podrán abstenerse de votar; por tanto, votarán en sentido favorable o en contra; si se negare a votar, se considerará consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

Art. 12.- Votación nominal.- Es aquella en la que el Concejal expresa su voto en forma verbal y puede razonar si no ha intervenido en el debate, durante máximo tres (3) minutos.

Art. 13.- Voto en blanco.- Si el voto no se consignara en sentido positivo o negativo, se entenderá en blanco y se sumará a la mayoría.

Art. 14.- Empate de la votación.- En caso de empate en una votación se la repetirá en la siguiente sesión y de persistir el empate, el Alcalde dirimirá con su voto que se recibirá al final.

Art. 15.- Reconsideración.- Cualquier Concejal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración del acto decisorio o de una parte de él.

Solo podrá hacer uso de la palabra el proponente de la reconsideración, durante cinco (5) minutos para fundamentarla y sin más trámite se la someterá a votación.

La moción de reconsideración se someterá a votación en la misma sesión o en la sesión siguiente, conforme a la petición del proponente. Para aprobarla se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá de nuevo el debate como si se tratara de la primera vez. No se podrá reconsiderar una reconsideración.

Art. 16.- Punto de orden.- Cuando un Concejal estime que se están violando normas legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular punto de orden para que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que se estime violada.

Capítulo V

De las comisiones

Art. 17.- Naturaleza de las comisiones.- Las Comisiones tendrán el carácter exclusivo de ser consultivas más no ejecutivas.

Art. 18.- Organización de Comisiones Permanentes.- A más de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones, la Municipalidad contará con las siguientes comisiones permanentes:

- a. De Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas;
- b. De Servicios Públicos.- Comprende el abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado y aseo público, bomberos, mataderos, plazas de mercado, cementerios y otros que puedan calificarse como tales;
- c. De Servicios Financieros.- Incluye presupuesto, impuestos, tasas, contribuciones, deuda pública, suministro y enseres municipales;
- d. De Servicios Sociales.- Abarca higiene, salubridad y servicios asistenciales a sectores vulnerables, educación, deporte, recreación y cultura;
- e. De Servicios Económicos.- Referentes a vías de comunicación, transporte, almacenamiento; control de calidad, higiene, pesas y medidas; servicios de comunicaciones;
- f. De Servicios productivos.- Proyectos para el fomento de la actividad productiva y su comercialización en el turismo, la construcción, la industria, el comercio, la agricultura y otras semejantes; y,
- g. De Legislación y Codificación.- Le corresponde informar sobre las ordenanzas y reglamentos que expida el Concejo.

Art. 19.- Designación de las Comisiones Permanentes.- Dentro de diez (10) días laborables siguientes a su constitución, el Concejo Municipal designará a los integrantes de las comisiones permanentes, para lo cual el Alcalde convocará obligatoriamente a una o más sesiones para el efecto. Si el Concejo no designara las comisiones permanentes, en el término de diez (10) días adicionales, la Comisión de Mesa designará a sus miembros; caso contrario la designación corresponde hacerla, al Alcalde.

Las comisiones permanentes estarán integradas por tres (3) Concejales, cuidando que todos los Concejales sean parte de ellas en forma equitativa y estará presidida por el Concejel designado para el efecto o por el primero de los designados para integrarla.

Si el número de comisiones fuere igual o superior al número de Concejales, cada uno presidirá al menos una de ellas. Si el número de comisiones fuere inferior al número de Concejales, ninguno podrá presidir más de una comisión.

Art. 20.- Designación de las Comisiones Especiales.- Cuando a juicio del Concejo Municipal existan temas puntuales que ameriten un estudio especial y minucioso para que recomienden las acciones a emprender, el Alcalde designará comisiones especiales integradas por dos (2) Concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que estime convenientes; estará presidida por el Concejel designado para el efecto.

Capítulo VI

De las dietas

Art. 21.- Dieta.- Es el estipendio monetario que perciben los Concejales Municipales por las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que asistan y excepcionalmente en casos de licencia por maternidad.

Art. 22.- Monto de las dietas.- El valor de la dieta será el que resulte de multiplicar el monto total de la remuneración mensual unificada del Alcalde por treinta y cinco y dividido para cien, cuyo resultado se dividirá a su vez, para el número de sesiones

ordinarias y extraordinarias realizadas durante el mes correspondiente, cuyo valor se multiplicará por el número de sesiones a las que hubiere asistido cada Concejal. Los Concejales percibirán al final del mes respectivo, los valores monetarios acumulados por las dietas, siempre que hayan asistido por lo menos al ochenta por ciento (80%) de duración de cada sesión. Si asistiere a la sesión en un tiempo menor, se calculará el valor de la dieta en relación al porcentaje de tiempo efectivo de su presencia y participación.

Art. 23.- Falta de quórum.- En caso de que la sesión convocada no se realice por falta de quórum, los Concejales concurrentes tendrán derecho al pago de la dieta respectiva. El Secretario del Concejo bajo su responsabilidad sentará razón de tal hecho dejando constancia de los Concejales concurrentes.

Capítulo VII

De las licencias

Art. 24.- Licencia por maternidad.- Las Concejales tendrán derecho a licencia por maternidad hasta por treinta (30) días antes del parto y sesenta (60) días después del parto, con derecho al pago de la totalidad de las dietas por las sesiones efectuadas. El Concejo, al conceder licencia por maternidad, principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular, quien percibirá la correspondiente dieta.

Art. 25.- Licencia por otras razones.- En caso de licencia calificada y concedida por el Concejo, esta no excederá de un plazo de dos (2) meses en un año; o en caso de ausencia anticipada de uno o más Concejales, el Alcalde convocará al respectivo suplente que percibirá la correspondiente dieta.

En ningún caso se concederá licencia al mismo tiempo a un número de Concejales que supere un tercio del número de integrantes del Concejo Municipal.

Disposiciones generales.

Art. 26.- Informe del Secretario del Concejo.- Para efectos del pago, una vez concluido el mes, el Secretario del Concejo, remitirá a la Dirección Financiera Municipal, la certificación sobre el número de sesiones convocadas y realizadas en el mes que concluye, así como el detalle del número de sesiones y el porcentaje de asistencia a cada una de ellas, de cada Concejal.

Art. 27.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas con anterioridad a la presente.

Art. 28.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Disposición transitoria.

Primera.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad sobre la organización y el funcionamiento del concejo, así como de aquellas que fijen las dietas de los concejales.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón a los días del mes

de de 200..

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO SECRETARIO MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE**

REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO Y EL

PAGO DE DIETAS DE LOS CONCEJALES MUNICIPALES DEL CANTÓN

fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón..... en las sesiones (ordinarias

o extraordinarias) celebradas los días de de
Lugar y fecha

SECRETARIO MUNICIPAL

Señor Alcalde

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO Y EL PAGO DE DIETAS DE LOS CONCEJALES MUNICIPALES DEL CANTÓN**, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Lugar y fecha

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO Y EL PAGO DE DIETAS DE LOS CONCEJALES MUNICIPALES DEL CANTÓN**

Lugar y fecha

ALCALDE DEL CANTÓN